

ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA.

Las partes en la petición N° 2829/02 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –Inocencio Rodríguez-: los peticionarios, representados en este acto por el Doctor Tomás Ojea Quintana, y el Gobierno de la República Argentina, en su carácter de Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en adelante “La Convención”, actuando por expreso mandato de los artículos 99 inciso 11 y 126 de la Constitución de la Nación Argentina, representado por el señor Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Doctor Eduardo Luis Duhalde y por el señor Representante Especial para Derechos Humanos en el Ámbito Internacional, Embajador Horacio Arturo Méndez Carreras, tienen el honor de informar a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos que han llegado a un acuerdo de solución amistosa de la petición, cuyo contenido se desarrolla a continuación, solicitando que, en orden al consenso alcanzado, la misma sea aceptada y se adopte el consecuente informe previsto por el artículo 49 de la Convención.

I. Antecedentes

Con fecha 8 de agosto de 2002, los denunciados iniciaron una petición a favor del señor Inocencio Rodríguez contra el Estado argentino. En ese marco, los peticionarios relataron que el señor Rodríguez había estado detenido durante el último gobierno militar, desde el 26 de marzo de 1976 hasta el 22 de mayo de 1980, acusado ante la justicia federal de infringir el artículo 189 bis del Código Penal por entonces vigente. Tiempo después el señor Rodríguez solicitó ante las autoridades competentes la indemnización contemplada en la ley 24.043, en el entendimiento que la situación por éste padecida resultaba homologable a los casos específicamente contemplados por la norma. Sin embargo, su pedido fue rechazado bajo el argumento de que el caso del señor Rodríguez no encuadraba en las disposiciones de la ley atento a que éste había sido juzgado y condenado por la justicia federal.

Agotada la vía local, el señor Rodríguez interpuso una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos alegando que los hechos expuestos podrían suponer una violación de los artículos 8, 25, 21 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

II. Proceso de solución amistosa

Luego de evaluar la petición, la Comisión decidió dar traslado al Estado argentino mediante nota de fecha 13 de julio de 2005. Una vez analizado el caso del señor Rodríguez, y sin que implique reconocimiento de las cuestiones de hecho y de derecho planteadas en la petición, el Estado argentino comunicó, mediante nota de fecha 1° de febrero de 2006, su voluntad de abrir un espacio de diálogo tendiente a explorar la posibilidad de una solución amistosa.

Con fecha 26 de marzo de 2006, el representante del peticionario elevó a la Cancillería un escrito en el cual especificó sus expectativas respecto del proceso. En dicho marco se mantuvieron distintas reuniones de trabajo en las que se verificó que de las constancias aportadas en la petición surge que el señor Rodríguez estuvo detenido en el marco de la causa caratulada Rodríguez Ramón Inocencio y Ots s/ infracción art 189 bis del CP y/o Infracción Ley 20.840 y/o Asociación Ilícita que tramitara ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa.

En ese sentido, si bien el confinamiento del peticionario obedeció a una decisión adoptada por autoridades judiciales, quedando por tanto excluida de las previsiones de la ley 24.043, la base normativa que la justificó reposa en las disposiciones de la ley 20.840, titulada como "Ley de Seguridad Nacional –Penalidades para las actividades subversivas en todas sus manifestaciones", que fuera notoriamente utilizada por la dictadura militar para judicializar la persecución de opositores políticos. Fue precisamente tal circunstancia la que propició que, una vez recuperado el Estado de Derecho, el Congreso de la Nación, a través de la ley 23.077, derogara los artículos 1 a 5 de dicha norma.

La política reparatoria del Estado argentino en materia de terrorismo de Estado se nutre e inspira en el derecho internacional que impone a los Estados respetar y garantizar la irrestricta vigencia de los derechos humanos. Ello importa que frente a la violación de dichos derechos, el Estado esté obligado a adoptar todas aquellas medidas que fueran necesarias para investigar los hechos, sancionar a los responsables, reparar adecuadamente a la víctima, y adoptar medidas de no repetición. Desde tal perspectiva, fue precisamente un acuerdo de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso "*Birt y otros*" el que da origen al Decreto 70/91 y posteriormente a las leyes 24.043 y 24.411 en cuyo contexto se intentó dar satisfacción reparatoria al universo de víctimas de la última dictadura militar.

Sin embargo, determinados escenarios como el que hoy se presenta ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos han quedado desprovistos de toda respuesta reparatoria por parte del Estado. Como ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe 18/92, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos "*Barrios Alto*" y "*Bulacio*", los Estados tienen el deber jurídico de reparar adecuadamente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Es, además, un principio de derecho internacional pacíficamente aceptado, que un Estado no puede oponer obstáculos de derecho interno para justificar el incumplimiento de una obligación internacional. Desde tal perspectiva, el Estado considera que el señor Inocencio Rodríguez ha sido víctima de persecución política por la dictadura militar que asoló la República entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 a través de la aplicación en su contra de una norma jurídica cuyo único objeto y fin consistió en criminalizar toda actividad opositora en franca violación de los derechos y garantías consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Atento a ello, y en cumplimiento de las obligaciones internacionales que le caben en materia de derechos humanos, el Estado argentino considera que el peticionario tiene derecho a ser reparado adecuadamente por las violaciones padecidas.

III. Medidas a adoptar

1. Las partes convienen en que se otorgará al señor Inocencio Rodríguez una reparación pecuniaria de acuerdo al esquema previsto por la ley 24.043, considerando a tal efecto la totalidad del periodo en el que permaneció efectivamente detenido que no fuera indemnizado en el marco del expediente MI No. 345.041/92. El trámite administrativo deberá ser iniciado ante la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, de conformidad con la competencia atribuida por la citada ley.

2. El Estado se compromete además a elaborar, a través de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, un proyecto de modificación de la Ley 24.043 con el objeto de incluir, en las condiciones que se consideren apropiadas, los casos de privación de libertad sustentada en las previsiones de la ley 20.840 como supuestos indemnizables en el marco de aquella norma. Asimismo, el Estado se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para su pronta remisión al Congreso Nacional.

3. Los peticionarios renuncian, de manera definitiva e irrevocable, a iniciar todo otro reclamo de cualquier naturaleza contra el Estado nacional en relación con el presente caso.

IV. Petitorio

El Gobierno de la República Argentina y los Peticionarios celebran la firma del presente acuerdo, manifiestan su plena conformidad con su contenido y alcance y valoran mutuamente la buena voluntad puesta de manifiesto en el proceso de negociación. En tal sentido, se deja constancia que el presente acuerdo deberá ser aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, oportunidad en la cual se solicitará a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la ratificación del acuerdo de solución amistosa alcanzado mediante la adopción del Informe previsto en el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Buenos Aires, 16 de agosto de 2007.